



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 232
3 de marzo del 2022



*Por medio del cual se deja sin efectos el AUTO No 200 del 15 de febrero del 2022 y se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO**, bajo el radicado no. 50-313-31-04-001-2022-00011-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta** bajo el radicado No. 50-313-31-04-001-2022-00011-00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

Que el señor **HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1122119154, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código **OPEC No. 131244**. Así mismo, se precisa que el accionante superó las pruebas del Proceso de Selección, y fue calificado sin restricción en la Valoración Médica.

Que en cumplimiento de las reglas que rigen el proceso de selección, se previeron los cupos establecidos para el ingreso a cursos, y fueron incluidos en el Artículo 15 del Acuerdo Modificador No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), **conforme a la proyección definida por la entidad, solicitud que se realizó antes del inicio de inscripciones, como era procedente.**

Por lo anterior, una vez concluidas las etapas del Proceso de Selección, el 31 de diciembre de 2021, la CNSC mediante aviso informativo publicó en su sitio web www.cnsc.gov.co (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec>) los listados de los aspirantes que serán citados a los Cursos de Formación, Complementación y **Capacitación conforme a los cupos establecidos**, citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Adicionalmente, la CNSC el día 9 de febrero de 2022, mediante Aclaración del aviso mencionado anteriormente, reiteró lo contenido previamente en los Artículos 15 y 18 del Acuerdo Modificador No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396) respecto a los cupos, así mismo señaló que, los aspirantes que ocupan una posición que excede los cupos establecidos en la norma citada, deben ser convocados por la Escuela, solo en caso de que surja una novedad frente a quienes ocupan una mejor posición en los listados publicados.

Que el señor **HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, mínimo vital, igualdad, acceso al trabajo en condiciones dignas y justas, debido proceso administrativo, dignidad humana, a escoger libremente profesión u oficio, primacía de la realidad sobre la formalidad, y seguridad jurídica; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, bajo el radicado No. 50-313-31-04-001-2022-00011-00.

Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO, bajo el radicado no. 50-313-31-04-001-2022-00011-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Mediante Auto del catorce (14) de febrero de 2022, notificado a la CNSC al día siguiente, el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO** y decretó medida provisional en los siguientes términos:

“En consecuencia, se le ordenará a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL - EPN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que una vez notificada la presente decisión, suspendan de manera inmediata y sin dilación alguna, la convocatoria reglada a través del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre 2019, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, mediante la cual se abrió la convocatoria 1356 de 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, puntualmente, el CURSO DE ASCENSO A TENIENTE DE PRISIONES, sin importar la etapa en la que se encuentre, y hasta tanto no se profiera por parte de este fallador la sentencia de la presente tutela”.

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **AUTO Nº 200 del 15 de febrero del 2022 (2022AUT-202.300.24-0200)**, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Correr traslado del Auto del catorce (14) de febrero de 2022, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, para que, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, proceda a dar cumplimiento a la orden judicial, según sus competencias, de suspender de manera inmediata “el CURSO DE ASCENSO A TENIENTE DE PRISIONES”, en atención a la medida provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta”.

Posteriormente, el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta** bajo el radicado No. 50-313-31-04-001-2022-00011-00, mediante el fallo judicial del 28 de febrero de 2022 y notificado a la CNSC el 2 de marzo del mismo año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales reclamados por el señor HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.119.154 de Acacias, Meta, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL - EPN y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, de manera conjunta autoricen, garanticen y materialicen la continuidad del señor HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO, en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en el cargo de TENIENTE DE PRISIONES – OPEC 4222 – GRADO 16, hasta tanto no se encuentre inmerso en una de las causales de exclusión trazadas en el artículo 6° del Acuerdo Modificatorio No. 0239 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL - EPN y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a incluir al señor HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO, en el listado del personal de Funcionarios – Estudiantes citados al Curso de Capacitación para Teniente de Prisiones, correspondiente a la etapa No. 6 (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994) del artículo 2° del Acuerdo Modificatorio No. 0239 de 2020, a realizarse en la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL – EPN; para tal fin, deberán notificar de la citación al citado curso al accionante y publicar el listado en sus páginas Web.

CUARTO: De lo aquí ordenado, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL - EPN y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, deberán allegar ante este judicial las respectivas constancias de su cumplimiento.

QUINTO: Respecto a la MEDIDA PROVISIONAL decretada en el auto admisorio del catorce (14) de febrero de 2022, que originó la suspensión del Curso de Capacitación para TENIENTE DE PRISIONES - Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia; una vez cumplidas las ordenes aquí impartidas por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL - EPN y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, se levantará la misma de manera INMEDIATA (...).”

Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO, bajo el radicado no. 50-313-31-04-001-2022-00011-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estando dentro del término legal para el efecto, impugnará el fallo proferido por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**.

De acuerdo a la orden impartida por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, la CNSC dejará sin efectos el AUTO No 200 del 15 de febrero del 2022 (2022AUT-202.300.24-0200), así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

Por otra parte, se precisa que el artículo 37 del Acuerdo de Convocatoria 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994² establece que **“Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables”**.

En consecuencia, como quiera que el señor **HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO**, superó todas las pruebas eliminatorias aplicadas en el marco del proceso de selección y obtuvo resultado sin restricciones en la Valoración Médica, su estado actual es de **“CONTINÚA EN EL CONCURSO”**, por lo que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluirlo en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Teniente de Prisiones y para el efecto **“deberán notificar de la citación al citado curso al accionante y publicar el listado en sus páginas Web”**, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**.

De lo expuesto se informará al señor **HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: javiereinoso22@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Cumplir** la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, consistente en tutelar los derechos fundamentales reclamados por el señor **HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO**, identificado con Cédula de ciudadanía No 1122119154.

PARÁGRAFO 1: En consecuencia, dejar sin efectos el **AUTO No 200 del 15 de febrero del 2022 (2022AUT-202.300.24-0200)**, por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO**, bajo el radicado no. 50-313-31-04-001-2022-00011-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO** en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Teniente de Prisiones y para el efecto **“deberán notificar de la citación al citado curso al accionante y publicar el listado en sus páginas Web”**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Penal del Circuito de Granada – Meta**, en la dirección electrónica: j01pctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

² Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO, bajo el radicado no. 50-313-31-04-001-2022-00011-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

ARTÍCULO TERCERO - Comunicar la presente decisión al señor **HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: javiereinoso22@gmail.com.

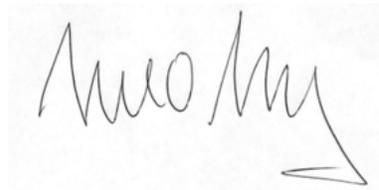
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Coronel **JOAQUIN DARIO MEDRANO MUÑOZ**, Director General (E) o quien haga sus veces, y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a los correos electrónicos: direccion.general@inpec.gov.co y luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de marzo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO